

A. PROPUESTA

Transferencia, con nota aclaratoria, de la parte de la población del Caribe de Tortuga de Carey (*Eretmochelys imbricata*) que habita en las aguas cubanas* del Apéndice I al Apéndice II, de acuerdo a la Resolución Conf. 9.24, con el propósito exclusivo de permitir la exportación en un cargamento de todas las existencias actuales registradas, de conchas acumuladas legalmente en Cuba, proveniente de un programa nacional de manejo, entre 1993 y marzo 2000 (que no excede a 6900 kg.) hacia Japón, para su consumo total dentro de Japón, el cual no la re-exportará.

No se persigue una exportación anual de la captura tradicional. Todos los demás especímenes de *E. imbricata* incluyendo las poblaciones silvestres en aguas cubanas, serán tratadas como especímenes de especies aún en el Apéndice I y el comercio internacional será regulado de acuerdo a éste.

*** De acuerdo con el artículo I (a) de la Convención, la población de la cual se obtuvieron las existencias registradas de conchas y para la cual se busca una transferencia hacia el Apéndice II es aquél segmento de la población regional del Caribe enmarcado por las aguas jurisdiccionales de la República de Cuba e incluye los ejemplares de *E. imbricata* inmigrantes y emigrantes, solamente mientras ellos están localizados dentro de las aguas Cubanas y bajo jurisdicción de Cuba.**

B. PROPONENTE

República de Cuba

C. JUSTIFICACIÓN

1. Taxonomía (Resolución Conf. 9.24, Anexo 6.C.1)

1.1 <u>Clase</u>	Reptilia
1.2 <u>Orden</u>	Testudinata
1.3 <u>Familia</u>	Cheloniidae
1.4 <u>Especie</u>	<i>Eretmochelys imbricata</i> (Linnaeus, 1766)
1.5 <u>Sinónimo científico</u>	Ninguno
1.6 <u>Nombres comunes</u>	Tortuga de carey (español) Hawksbill (inglés) Tortue caret (francés) Ver Márquez (1990) para nombres locales
1.7 <u>Número de código</u>	A- 301.003.003.001

2. Sumario

- 2.1 La Propuesta más amplia de Cuba a la COP 11 relacionada con la exportación de las conchas de *E. imbricata* provenientes de las aguas Cubanas.
- Establece que la población silvestre de *E.imbricata*, en aguas cubanas inequívocamente cumple los criterios para el Apéndice II (Anexo 2ª de la Resolución Conf.9.24) y no los criterios para el Apéndice I (Anexo I de la Resolución 9.24), tomando en cuenta las "Medidas Precautorias" (Anexo 4 de la Resolución 9.24).
 - Provee una detallada y comprensiva justificación que incluye una revisión de la literatura global sobre *E. imbricata*, incluyendo un amplio rango de referencias directamente relacionados a los programas de investigación y manejo de Cuba para la *E. imbricata*.
 - Establece los compromisos de Cuba con el uso sostenible de sus recursos naturales de acuerdo con las leyes nacionales e internacionales y con las direcciones de la IUCN y CBD.

- d. Describe una serie de beneficios tangibles de conservación nacionales y regionales que son adquiridos del programa y establece su cumplimiento por el Artículo IV.2(a) (no es detrimental).
 - e. Describe en detalle la estrategia de manejo adaptativo que Cuba ha implementado y los controles y regulaciones severas que tienen lugar, de acuerdo a los compromisos hechos en la COP 10.
 - f. Presenta los resultados actuales del monitoreo, que establecen que el uso sostenible esta siendo alcanzado como se predijo en la COP 10, y lo que permite rechazar los reclamos infundados de que la captura tradicional cubana grandemente reducida no seria sostenible.
 - g. Deja claro que la cuestión principal puesta a consideración de la Partes es si se le permitiría o no a Cuba exportar un subproducto, legalmente adquirido. Bajo el programa de manejo cubano se seguirá capturando el mismo numero de *E. imbricata*, debido a que es un programa nacional, de uso sostenible para consumo nacional de acuerdo a las leyes cubanas.
- 2.2 A pesar de los rigurosos protocolos de manejo implementados (regulación, monitoreo, colecta de datos, marcaje), las medidas de seguridad en vigor y los compromisos obvios de Cuba para con la conservación nacional y regional y el uso sostenible, algunas Partes todavía están preocupadas por si el comercio, por alguna razón seria detrimental para *E. imbricata*.
- 2.3 Estas preocupaciones están agrupadas en dos categorías principales:
- a. Algunas Partes no aceptan que las exportaciones legales de conchas desde Cuba hacia Japón creen incentivos para restringir el comercio ilegal generalmente, pero este asunto no puede ser resuelto objetivamente sin exportación.
 - b. Algunas Partes no aceptan que el programa de manejo de Cuba pueda alentar a otras naciones a aumentar las obligaciones nacionales y regionales para la conservación de *E. imbricata*, la cual igualmente no puede resolverse objetivamente sin la exportación.
- 2.4 Con respecto a estas preocupaciones, Cuba presenta una propuesta altamente conservadora y precautoria. Esta permitirá que las preocupaciones expresadas en el inciso 2.3 (arriba) sean probadas objetivamente y permitirá que sean colectados y presentados a la COP 12 más datos sobre la sostenibilidad de la captura tradicional de Cuba. Si las tendencias actuales de la población continúan en los próximos 2 a 3 años como se pronostica el apoyo científico para que la captura tradicional de Cuba sea sostenible será fortalecida aún más.
- 2.5 Para los propósitos del cumplimiento con la Resolución Conf. 9.24, la justificación incluida en la Propuesta principal de Cuba, constituye también la justificación de esta propuesta. No se repite por completo aquí para ahorrar espacio y tiempo al Secretariado y a las Partes.
- 2.6 Una vez aprobada por las Partes esta Propuesta, Cuba se compromete a:
- a. Retirar su reserva sobre *E. imbricata* dentro de los 90 días, de acuerdo con el Anexo 4, Párrafo B3 de la Resolución Conf. 9.24.
 - b. Organizar bajo el control de la Secretaría de CITES y de acuerdo con sus orientaciones, la exportación inmediata de las existencias de conchas provenientes del Programa de Manejo en Cuba en un embarque a Japón, para su consumo total en Japón, donde habrá controles igualmente estrictos, y donde no tendrá lugar re-exportación alguna.
 - c. Asegurar que una parte procedente de la venta de las existencias acumuladas de conchas procedentes del manejo se destina:
 - i. a los esfuerzo regionales para la conservación y el manejo de las tortugas marinas

- ii. a los esfuerzos nacionales para la conservación y manejo de las tortugas marinas en Cuba
 - iii. a beneficiar las comunidades en Cuba
- d. Cooperar con la Secretaria de CITES para investigar cualquier cambio en la frecuencia y/o naturaleza de las infracciones informadas que involucren *E. imbricata*, que pudieran estar ligada a los incentivos creados por esta única exportación de concha a Japón.
 - e. Proporcionar a la 12ma Conferencia de las Partes de una evaluación comprensiva de la exportación de conchas hacia Japón, los resultados de los siguientes 2 a 3 años del monitoreo de las población silvestre de *E. imbricata* en Cuba y su implicación con respecto a la sostenibilidad.

3. Parámetros biológicos (Resolución Conf. 9.24, Anexo 6.C.2)

Los detalles aparecen en la Propuesta más amplia a la COP 11.

4. Utilización y comercio (Resolución Conf. 9.24 Anexo 6.C.3)

4.1 Utilización nacional (Resolución Conf. 9.24 Anexo 6.C.3.1)

Los detalles aparecen en la Propuesta más amplia a la COP 11.

4.1.1 Manejo en el país exportador.

Desde Diciembre de 1992, ninguna de las conchas de *E. imbricata*, procedentes del programa de captura tradicional o del programa de Ranching experimental han sido exportadas. Algunas han sido usadas domésticamente y otras para investigación; pero la mayoría han sido almacenadas pendiente de la aceptación de un protocolo para el comercio legal, por las Partes de CITES. Los detalles de las existencias de conchas acumuladas, del programa de manejo de Cuba, aparecen en la tabla 1.

Tabla 1: Detalles de la concha de *E. imbricata* almacenadas en Cuba. Se estimaron 200 Kg. adicionales para ser producidos entre el 1ro. de noviembre de 1999 y el 31 de marzo del 2000.

Lugar	Fecha	Peso (kg)	Situación
Cojimar	31Oct 1999	6413.2	Totalmente procesado
Isla de Pinos	31Oct 1999	195.0	Sin procesar
Nuevitas	31Oct 1999	90.0	Sin procesar
Total		6698.2	

La concha acumulada desde 1993 se guarda en un almacén Estatal en La Habana (Cojimar) donde la seguridad se ha incrementado recientemente y ahora incluye una entrada/salida restringida y vigilancia las 24 horas del día. La concha de la captura tradicional de la Isla de Pinos y Nuevitas se acumula en las empresas pesqueras locales y transportada al almacén estatal en Cojimar. Toda la concha que entra y sale del almacén está sujeta a inventario.

En Cojimar todas las piezas individuales de la concha de cada individuo de *E. imbricata* son fotografiadas con una cámara digital junto con la etiqueta CITES (ver después), y reempacadas en bolsas plásticas que son selladas dos veces al calor (**visto 2**). Para la mayoría de las bolsas (y todas las bolsas que contienen conchas de *E. imbricata* individuales) esta primera bolsa que contiene las conchas se pone dentro de otra bolsa plástica para reducir la posibilidad de que las

conchas corten está primera bolsa y se derrame el contenido. La segunda bolsa plástica es también sellada dos veces con calor y se le pone una etiqueta CITES con número único (Fig.1) no reutilizable y que relaciona las conchas dentro de la bolsa a la cual esta pegada.

A partir de 1997 la mayoría de la conchas de cada *E. imbricata* (identificadas por el número de identificación de campo) se empaquetan sellan y se le pone una etiqueta a cada bolsa. Las conchas de antes de 1997 son de origen mezclado y se especifica como “RESERVA ACUMULADA “ (existencia de concha acumulada) en las etiquetas CITES.

Las etiquetas también contienen información sobre el número, peso y tipo de concha en cada bolsa. El formato en el cual ha sido recogido el número de identificación de campo a partir de 1997 difiere de aquel indicado en las etiquetas (año / lugar/número) que corresponde con el registrado en los sitios de captura (lugar/año/número). La integridad del número de identificación de campo no está de ninguna manera comprometido por este cambio y mantiene consistencia entre los datos de captura y los recogidos en Cojimar; esto no se aplica a la existencia de concha acumulada (“RESERVA ACUMULADA”) las cuales fueron colectadas previo a la implementación del sistema de recolección de datos en los sitios de captura.

Algunas bolsas después de selladas han sido abiertas con el objetivo de investigación (ej. ADN). En este caso la concha se vuelven a fotografiar con una nueva etiqueta CITES y en correspondencia se actualiza la base de datos computarizada. El número de la etiqueta desechada (pierde su validez) se mantiene en la base de datos con el propósito de comprobación.

Ha sido confirmado que las imágenes fotográficas permiten que las placas de cada tortuga individual sean identificadas por la talla, forma y patrón de color (Carrillo et al. 1998e). También proporcionan un registro permanente de los anillos de crecimiento en los escudetes dorsales (Ohtaishi *et al* 1995, 1996; Carrillo *et al* 1998b), lo cual da una indicación de la edad (RDC 1998a). A partir de noviembre de 1999 copia por duplicado de la base de datos de imágenes se mantienen en Cojimar, MIP y la Autoridad Administrativa, copias impresas de las imágenes se mantienen en un lugar seguro en el MIP.



CONVENCION SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES

(Convention on International Trade in Endangered Species of
Wild Fauna and Flora)

CONCHAS DE CAREY

(HAWKSBILL SEA TURTLE SHELL)

Eretmochelys imbricata (A-301.003.003.001)

PRODUCTO DE CUBA

PRODUCT OF CUBA

Número de etiqueta:CU _____ / _____ / _____
(Label Number)

Código de campo : _____ / _____ / _____ (Año/Lugar/No. de Serie)
(Field Code) (Year/Place/Serial No.)

Origen de la Tortuga : _____
(Origin of Turtle)

Fecha de producción : _____
(Date of Production)

!! IMPORTANTE !!

(!! IMPORTANT !!)

No valido si no se abre a lo largo de esta linea.
(INVALID UNLESS OPENED ALONG THIS LINE)

Corte por aqui
(cut here)

Corte por aqui
(cut here)

Peso de las conchas : _____ kg
(Weight of Shell)

Número de las piezas : _____
(Number of Pieces)

Número de foto : _____ / _____ (Número de disco/marco)
(Photo Number) (Disk Number/Frame Number)

Figura 1 Etiqueta CITES (equivalente a una marca) pegada a las bolsas selladas de conchas de *E. imbricata* en Cuba.

El sistema de marcado utilizado por Cuba se describe mejor por referencia a las definiciones en la [Resolución Conf. 10.18 (Ranching)].

a. Producto de operación [Resolución Conf. 10.18 (b)].

Cualquier pieza de la concha de *E. imbricata*, incluyendo partes enteras o partidas del plastrón o del carapacho (escudos marginales).

b. Unidad de producto [Resolución Conf 10,18 (c)].

Una bolsa plástica estandarizada con doble sellado al calor de material fuerte que contiene la concha de *E. imbricata* es el componente simple más pequeño que será marcado individualmente y entra en el comercio internacional. Esta es la unidad de producto [la

etiqueta con un número exclusivo, no reutilizable en la bolsa es el equivalente de una marca]. Esa parte de la existencia de concha acumulada, que no esta separada en animales individuales (antes de 1997) es embazada en las bolsas de acuerdo al tipo y calidad de la concha.

c . Sistema de marcado uniforme [Resolución Cof 10.18 (d)].

Se aplica a una bolsa de concha, no a una pieza individual, ni a una pieza partida de la concha.

d. Contenedor primario [Resolución Conf 10.18(e)].

Cada unidad de producto (bolsa) sirve como su propio contenedor primario y como tales como contenedores primarios y las unidades de producto conforman el sistema de mercado uniforme [Resolución Conf, 10.18 (f)].

e. Etiquetas

Las etiquetas CITES fijadas a cada bolsa (fig. 1) tienen números exclusivos, no reutilizable, alta seguridad (no pueden ser duplicadas por medios fotográficos), están claramente identificadas a Cuba, tienen número de identificación de campo individual, información sobre el origen de la concha dentro de Cuba, fecha de producción, el número de piezas y peso de la concha en cada bolsa y número de fotografía. Las etiquetas son pegadas a la bolsa y no se pueden despegar sin ser destruida.

f. Supervisión / Permiso CITES

El empaquetamiento de la reserva de conchas acumuladas se lleva a cabo por la Autoridad Administrativa CITES de Cuba o su delegado (MIP). Todas las exportaciones de concha estarán sujetas a la supervisión y al otorgamiento de permisos de exportación CITES, por la Autoridad administrativa CITES de Cuba, y además confirmado por los Permisos de Importación CITES japoneses.

g. Seguridades adicionales

La nueva información adquirida sobre los haplotipos de DNA, concentración de isótopos de carbono y nitrógeno y las concentraciones de elementos trazas, en la concha de *E. imbricata* de Cuba (Moncada et al 1998b) proporcionan seguridades adicionales en contra del comercio ilegal.

Cuba intenta exportar toda la reserva de concha acumulada hasta el 31 de marzo de 2000 (hasta 6900 kg.) en un embarque a Japón, (sección 4.1.2). De aquí en adelante la concha producida por la captura tradicional será exportada en un embarque anual a Japón o a otra parte. Cuba no considerará ningún otro socio comercial excepto a Japón, a menos que la Secretaría CITES confirme que la Parte tiene controles equivalentes (Ej. legislación, controles internos, capacidad de ejecución), y no la re-exportará.

Se le deberá entregar a la Secretaría CITES una lista completa de todos los números de etiquetas, contenidos de la bolsa e imágenes de seguridad para su registro antes de la exportación. La Secretaría CITES será invitada para supervisar el envase final y la exportación, para comprobar el contenido de las bolsas contra las imágenes de seguridad, y que recomienden exactamente como debe realizarse el embarque.

4.1.2. Manejo de la Concha en el País Importador

Dentro de Japón la *Ley de Control de Intercambio y Comercio con el Extranjero*, es la ley que rige las exportaciones e importaciones de acuerdo con CITES. Una orden del Gabinete emitida al amparo de esta ley prohíbe en la actualidad exportar e importar concha de *E. imbricata*, para propósito comerciales (RDC 1998 b). La tradición de la confección de artículos de concha de tortugas en Japón, se mantiene por las existencias de las conchas importadas, antes de que Japón levantara su reserva.

Cuando las Partes aprueben esta propuesta, las restricciones de importación (pero no las de exportaciones) en Japón serán alteradas para permitir la importación, y se introducirán en Japón otros controles para asegurar que las conchas importadas de Cuba se puedan diferenciar rápidamente de otras conchas. Cuba no exportara hasta que no se reúnan estas condiciones.

Los controles domésticos actuales sobre el comercio de la concha de *E. imbricata*, en Japón están localizadas en los comerciantes, manufactureros y artesanos, que tienen que ver con la materia prima, más bien que con los consumidores de los productos terminados. Existe una razón práctica para esto. El trabajo artesano de diferentes artículos, involucra la unión de piezas seleccionadas de conchas individuales, de diferentes tortugas, de patrones de colores diferentes, para formar una matriz con características artísticas específicas. Entonces esta matriz es cortada y trabajada en artículos individuales, con incrustaciones de otros materiales, mucho de estos artículos son pequeños, y para los propósitos de ejecución de la ley no se puede identificar con confiabilidad a una tortuga o concha individual.

A nivel industrial las leyes que rigen las conchas de *E. imbricata* están contenidas en las enmiendas a la Ley para la Conservación de Especies Amenazadas de la Flora y la Fauna Silvestre, la cual entró en vigor el 28 de junio de 1995. Ellas se refieren principalmente a las existencias de conchas dentro de Japón. Estas enmiendas controlan el comercio doméstico de piezas individuales de conchas, como materia prima. El comercio de piezas particulares de conchas entre los artesanos para obtener los materiales exactos que necesitan para lograr un artículo en particular. Las agencias responsables para controlar el comercio doméstico es la Agencia de Medio Ambiente (E.A) Y el Ministerio de Comercio Internacional e Industria (MITI). Los requerimientos específicos son;

a. Registro de Negocios

Todas las personas o corporaciones involucradas en el negocio del comercio de las piezas de concha (materia prima) requieren registrar su personal y detalles del negocio (incluyendo las existencias de concha) con EA y MITI. La EA y la MITI llevan a cabo inspecciones aleatorias para asegurar que aquellos involucrados en la industria estén registrados y las violaciones pueden imponer sanciones con multas de hasta 500 000 yenes.

b. Registro de datos

Cualquiera persona o Corporación que lleve a cabo transacciones con piezas de concha debe compilar y mantener un libro de anotaciones, registrando todas las transacciones. El libro debe contener el nombre y dirección de la persona (o corporación) con quien fue hecha la transferencia, también la fecha de transacción, el peso y la cantidad involucrada de concha. También se requiere que se anote, por parte de las personas o corporaciones registradas, la existencia actual de concha que se posea. Se requiere que el libro se guarde por 5 años y debe ser presentado a solicitud de oficiales de EA y MITI. Los detalles sobre la existencia de concha y las transacciones serán enviados a la EA y MITI, posibilitando con ello el monitoreo de las existencias. Las violaciones conllevan la

suspensión del negocio hasta un período de 3 meses, multas de hasta 500 000 yenes y penas de prisión hasta 6 meses. La EA y MITI mantiene una base de datos con las personas registradas, organizaciones y existencias de concha.

Serán seguidos los siguientes procedimientos con la importación de las existencias de conchas acumuladas del programa de manejo de Cuba.

- c. De acuerdo a la evaluación de las existencias de conchas de Cuba, la Asociación de Artesanos de Japón (JBA) acordará pagarle al Ministerio de la Industria Pesquera de Cuba una suma considerada por ambas partes como un valor justo para la concha. La JBA es una organización oficialmente aprobada bajo la supervisión de MITI y se considera la organización más apropiada para coordinar los negocios y el manejo de las conchas acumuladas.
- d. La autoridad administrativa CITES de Cuba, proporcionará al Gobierno de Japón, copias de las imágenes de seguridad computarizada de la concha.
- e. A su arribo a Japón los contenedores sellados de la concha de Cuba serán instalados en un área confinada de aduana. Los contenedores serán abiertos en presencia de JBA y representantes de los gobiernos de Japón y Cuba. Se abrirán muestras aleatorias de las bolsas de conchas y los contenidos serán chequeados contra las imágenes de seguridad. El secretariado de CITES será invitado a supervisar esta operación.
- f. Después que el cargamento haya sido supervisado por las autoridades aduanales, y bajo la supervisión de JBA y los representantes de los gobiernos de Japón y Cuba cada bolsa será abierta y todos los escudetes dorsales de cada bolsa serán acuñados con un número o tendrán una etiqueta pegada a ellos que es el número de etiqueta CITES de la bolsa particular de la cual vinieron los escudetes (Sec 4.1.2 b)
- g. Todas las piezas menores de concha de una bolsa en particular muchas de las cuales son pequeñas y sin color serán acuñadas con un sello común o etiqueta (“Cuba 2000”).
- h. La concha será clasificada por grupos de calidad en cuanto a color, talla, imperfecciones y otros criterios de la industria.
- i. Para cada grupo que contiene los escudetes dorsales principales (13-14 por tortuga individual), serán registrados el número de escudetes y los números de identificación individuales de cada uno.
- j. Para grupos que contengan escudetes menores, los que excluyen los escudetes dorsales principales señalados en i, se registrará el número, peso total y el tipo de concha (todas acuñadas “Cuba 2000”).
- k. Los grupos serán vendidos en subastas y solamente las personas registradas con el gobierno de Japón y que hayan cumplido todos los requerimientos especificados en la (sección 4.1.3) serán las autorizadas a licitar.
- l. El Gobierno de Japón mantendrá los registros de aquellos compradores de grupos particulares.

La exportación de las existencias acumuladas de concha de manejo a Japón no tendrá lugar hasta:

- m. El Gobierno de Japón confirmen que han arribado las imágenes de seguridad y que son accesibles a las computadoras en Japón.
- n. Que el MIP haya recibido el primer pago de la JBA.

- o. Que se haya alcanzado un acuerdo entre Japón y Cuba, que una suma de no menos del 5% del valor de la concha vendida en la subasta, después de deducido los costos e impuestos deducidos asociados a la subasta, será fondo depositado en una cuenta bancaria, con el propósito expreso de proporcionar fondos para los proyectos y apoyo al entrenamiento de los miembros del CTMRG en el manejo regional de las tortugas marinas en el Caribe.
- p. Que se alcance un acuerdo, que después que se hayan deducido los costos de la subasta el dinero situado en la cuenta bancaria, y el precio original de compra de la concha, cualquier remanente de dinero, que pueda existir sea remitido a Cuba, como un segundo pago.
- q. Que el Gobierno de Japón continúen haciendo inspecciones aleatorias para asegurar que los escudetes numerados concuerden con aquellos de la fotografía de seguridad y que la concha marcada con un cuño o etiqueta identificadora pueda ser validada.

Las exportaciones futuras de las conchas provenientes de la captura tradicional anual serán tratadas en una forma idéntica con las partes de conchas pequeñas marcadas con el año de exportación (“Cuba 2001”, etc).

4.2. Comercio legal internacional (Resolución Conf. 9.24, Anexo 6.C.3.2)

El comercio internacional de la *E. imbricata* desde Cuba en el pasado (Carrillo *et al.* 1998b,1999) fue restringido a las conchas, y este fue realizado principalmente con propósitos comerciales. La propuesta actual no alterará la naturaleza del comercio, pero resultará en niveles mejorados de la documentación, reporte y capacidad de ejecución para un solo cargamento de conchas a Japón. A un nivel global, el Comercio legal internacional está restringido actualmente al comercio en especímenes con propósitos no comerciales.

4.3. Comercio internacional ilegal (Resolución Conf. 9.24 Anexo 6 C. 3.3)

Los detalles aparecen en la propuesta más amplia de Cuba a la COP 11.

4.4. Impactos del comercio actual o potencial (Resolución Conf. 9.24 Anexo 6.C.3.4)

Los detalles aparecen en la propuesta más amplia de Cuba a la COP 11.

4.5. Cría en cautiverio o propagación artificial para propósitos comerciales (fuera de los países de origen) (Resolución Conf. 9.24 Anexo 6.C.3.5)

Los detalles aparecen en la propuesta más amplia de Cuba a la COP 11.

5. Conservación y Manejo (Resolución Conf. 9.24 Anexo 6.C.4).

Los detalles aparecen en la propuesta más amplia de Cuba a la COP 11.

5.1 Comercio Internacional (Resolución Conf. 9.24 Anexo 6.C.4.3.1)

El comercio internacional de los productos de *E. imbricata* de Cuba se pueden controlar estrictamente debido:

- a. Cuba es una nación isleña sin fronteras comunes por tierra.
- b. Que según CITES, no hay países que pudieran servir como un mercado viable para exportar ilegalmente las conchas.
- c. El único mercado viable existente es Japón, el cual tiene regulaciones estrictas de importación y capacidades de la ejecución.
- d. La captura tradicional cubana es controlada por el Estado, y este es dueño de ella.
- e. El sistema de marcado para la concha (sección 4) es seguro.
- f. No hay vías a través de las cuales la concha de *E. imbricata* producida en otro lugar pueda entrar a Cuba y ser exportada como un producto cubano con la certificación de CITES.
- g. Los únicos permisos de exportación de CITES emitidos para la concha de *E. imbricata* serán aquellos pertenecientes a un solo embarque de las existencias de conchas acumuladas en Cuba.

6. Información sobre especies similares (Resolución Conf. 9.24 Anexo 6.C.5)

Los escudos de *E. imbricata* se pueden distinguir fácilmente de las de otras especies debido a la forma, grosor y color. El sistema de marcación (secciones 4.1.1 y 4.1.2) añade una seguridad adicional y permite la identificación de una tortuga individual si se requiere. Los análisis químicos y bioquímicos (Sakai y Tanabe 1995; Sakai *et al.* 1995; Tanabe y Sakai 1996; Moncada *et al.* 1998b) tienen el potencial para proporcionar una mayor seguridad si es necesario, y ahora hay disponibles datos considerables de DNAm (Bass 1999; Díaz-Fernández *et al.* 1999; Okayam *et al.* 1999) los cuales se pueden ser usados para verificar la identidad de las conchas provenientes de Cuba. Se han coleccionado pedazos de conchas de cada bolsa que contienen las piezas de cada tortuga individual tomadas de la captura tradicional (1997-1999), y proporcionan, si se requiere, una fuente de referencia para confirmar los haplotipos de DNAm.

7. Otros comentarios (Resolución Conf. 9.24 Anexo 6.C.6)

Los detalles aparecen en la propuesta más amplia de Cuba a COP 11.

8. Observaciones adicionales (Resolución Conf. 9.24 Anexo 6.C.7)

Se detalló en la propuesta más amplia de Cuba a COP 11 donde se estableció que la población de *E. imbricata* en aguas cubanas no cumple con el “criterio biológico para el Apéndice I” (Anexo 1, Resolución Conf. 9.24).

Sin embargo, es importante reconocer que si esta propuesta fuera aceptada, todos los especímenes de *E. imbricata* que viven dentro y fuera de Cuba se tratarían como si estuvieran incluidos en el Apéndice I, y sujetos a los requerimientos de comercio de dicho Apéndice.

9. Referencias (Resolución Conf. 9.24 Anexo 6.C.8)

Los detalles aparecen en la propuesta más amplia de Cuba a COP 11.